



Junta Municipal
MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 012/2.024 J.M.

“POR LA CUAL SE PROHIBE Y SANCIONA LA AGLOMERACIÓN MASIVA DE PERSONAS FRENTE A ESTACIONES DE SERVICIOS Y BODEGAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO”

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen N° 001/2.024 J.M de la Comisión Asesora Permanente de Legislación de fecha 21 de mayo del corriente año, por la cual Aprueban el Proyecto de Ordenanza, “POR LA CUAL SE PROHIBE Y SANCIONA LA AGLOMERACIÓN MASIVA DE PERSONAS FRENTE A ESTACIONES DE SERVICIOS Y BODEGAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO”.

Que, la minuta presentada por el Concejal Municipal Delio Saldivar con Mesa de entrada N° 119/2024 J.M. de fecha 16 de abril del corriente año, donde solicita la Aprobación del Proyecto de Ordenanza “Por la cual se prohíbe y sanciona la aglomeración masiva de personas frente a estaciones de Servicios y Bodegas dentro del Municipio de Mariano Roque Alonso”.

Que, la necesidad de reglamentar la presencia masiva de personas en Bodegas y Estaciones de Servicios, que ocasionan molestias a vecinos y transeúntes.

Que, la problemática social que ocasiona la presencia masiva de personas en la vía publica frente a Estaciones de Servicios y Bodegas, tal situación debe encontrar una solución dentro del Municipio de Mariano Roque Alonso.

Que, si bien también puede surgir polución sonora, este evento se encuentra debidamente regulado, no así la aglomeración masiva en frente a los lugares mencionados.

Que, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo de 2.024, obteniendo la conformidad de sus miembros para la aprobación.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA

Artículo 1°.- PROHIBIR, la aglomeración y presencia de personas en la vía publica frente a Estaciones de Servicios y Bodegas, para consumo de bebidas alcohólicas y que produzcan polución sonora.

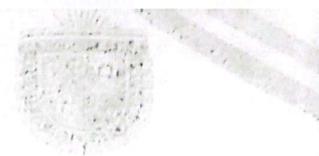
Artículo 2°.- En caso de comprobarse la falta mencionada en el Art. 1° de la presente Ordenanza los propietarios de los locales detallados serán pasibles con la sanción de Multa de 100 jornales mínimos para actividades varias no especificadas dentro del territorio nacional, en caso de reincidencia la será el doble y si persiste en la falta se procederá a la inhabilitación del local.

Artículo 3°.- TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.
MARIANO ROQUE ALONSO, 22 DE MAYO DE 2.024.-

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria



Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ
Presidente Junta Municipal



TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **31** días del mes de Mayo del año Dos mil Veinticuatro.-----


SANDRA VIDALLET
Secretaria General.

Secretaria Gral


CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal.

INTENDENCIA

SECRETARIA DE M. R. ALONSO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN OFICINA:

31 MAYO 2024

As: *10:35*horas
Responsable: *Aranda*